

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 82.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose modificado por el art. 2.º adicional de la ley de 17 del corriente mes el 12 de la de 17 de Febrero último respecto al tiempo que ha de tenerse en cuenta para computar la edad á los mozos que deben ser alistados en el presente año para formar la reserva del ejército, se entenderá tambien modificada la regla 2.ª de la circular de este Ministerio, fecha 17 del corriente mes, en la siguiente forma:

«2.ª Para el alistamiento de los mozos que el dia 1.º de Abril próximo cumplan 20 años, rectificacion del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, registrarán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada.»

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo publicarse en esa provincia en el Boletín extraordinario tan pronto como llegue á su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873.—Pí y Margall. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 80.)

PRESIDENCIA
DEL
PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para organizar 80 batallones con el nombre de Voluntarios de la República, cada uno de á seis compañías y 600 plazas.

Art. 2.º Los cuadros de estos cuerpos se formarán con Jefes, Oficiales, sargentos primeros y cabos primeros de cornetas pertenecientes á las reservas, y por los individuos de las dos primeras clases citadas que se hallen en situacion de reemplazo y sean necesarios para completar el número reglamentario.

Art. 3.º Las plazas de sargentos segundos, cabos primeros y cabos segundos se cubrirán con voluntarios que además de reunir las circunstancias de tener buena conducta, saber leer y escribir y probar la aptitud necesaria para el desempeño de dichos empleos, presenten en los centros de recluta el número de alistados siguientes: 50 los que deseen ser sargentos segundos; 20 los cabos primeros, y 10 los cabos segundos.

Art. 4.º Se señalan los sueldos y gratificaciones reglamentarias á los Jefes y Oficiales procedentes de los cuadros de las reservas y de la situacion de reemplazo. Las demás clases disfrutará los haberes que á continuacion se expresan:

- Tres pesetas los sargentos primeros.
- Dos pesetas 50 céntimos los sargentos segundos.
- Dos pesetas 25 céntimos los cabos

primeros, cabos segundos y cornetas. Dos pesetas los soldados.

Y una racion de pan diaria cada plaza de tropa y 50 pesetas de primera puesta.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y tropa optarán á las mismas recompensas que se otorguen á los de los cuerpos del ejército y á las vacante de sangre, retiros por inutilidad y demás goces determinados por los reglamentos. Además los cabos y soldados tendrán derecho á 4 rs. diarios en caso de que resulten inútiles en funcion de guerra ó de resultas de ella.

Art. 6.º Los batallones de Voluntarios de la República estarán sujetos á cuantas disposiciones rigen relativamente al régimen, disciplina y administracion de los cuerpos del ejército.

Art. 7.º No se exigirá talla determinada á los Voluntarios de la República; pero habrán de tener la robustez necesaria y la edad de 18 á 40 años.

Art. 8.º Se amplian los créditos comprendidos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra para subsistencias militares, armamento y equipo, trasportes y cuerpos del ejército en las cantidades necesarias para atender á la organizacion de los Voluntarios.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno: Primero. Para arbitrar recursos por medio de un préstamo con garantía de los pagarés de los compradores de las minas de Riotinto ó para descontar estos pagarés.

Segundo. Para negociar en suscripcion pública, con arreglo á la ley de su creacion, ó para pignorar los billetes hipotecarios que vuelvan al Tesoro, á medida que se liberen por el pago en metálico de las dos terceras partes de los intereses de la Deuda pública.

Art. 10. El Ministro de la Guerra y el de Hacienda dictarán las disposiciones que consideren convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa de los reemplazos desde el de 1868 y siguientes que en tanto se organiza la reserva establecida por la ley de 17 de Febrero último, y mientras esté el país en guerra deben continuar prestando sus servicios en los cuerpos activos, disfrutarán desde el dia 1.º de Abril próximo y hasta que pasen á la reserva una peseta diaria sobre su haber, dejando de percibir cualquiera clase de pluses, gratificaciones y abonos de carácter individual ó personal que tengan, á excepcion de los premios de constancia y cruces pensionadas. De igual ventaja disfrutará la marinería de guerra que se halla actualmente en activo servicio, y cuyo haber sea inferior al que se señala á las clases de tropa de los diferentes institutos del ejército. No se comprende en dicho beneficio ó sobrehaber de una peseta diaria á los individuos de los cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros, así como tampoco á los enganchados y reenganchados del Ejército y de la Armada, pudiendo sin embargo los individuos de estas dos últimas procedencias optar á él si renuncian ántes á sus premios y demás goces de que se hallen en posesion y que no tengan devengados; pero continuando en la obligacion de cumplir el tiempo de sus compromisos.

Art. 2.º El art. 12 y siguientes de la ley de 17 de Febrero último creando la reserva del ejército comenzará á regir por excepcion en el presente año el 1.º de Abril próximo; y por lo tanto todos los mozos que en dicha fecha cuenten la edad de 20 años serán declarados soldados, y estarán dispuestos á movilizarse para completar la fuerza del ejército activo, con arreglo á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de dicha ley.

El Gobierno queda autorizado para movilizar estas fuerzas dentro ó fuera de los distritos militares á que pertenezcan.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 65.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de José Pedrosa Andrés, cuya media filiacion se inserta á continuacion, soldado desertor del Regimiento infantería de Alcántara, y caso de ser habido le pondrán con las seguridades debidas á disposicion de la autoridad militar.

Burgos 22 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Media filiacion del soldado José Pedrosa Andrés.

Hijo de José y de Juana, natural de Barruelo, provincia de Burgos, avecinado en su pueblo, estatura 1 metro 625 milímetros, señales: pelo castaño, cejas id., ojos id., color bueno, nariz regular, barba poca, edad 24 años.

Circular núm. 66.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Leoncio Muñoz Gil, cuya media filiacion se inserta á continuacion, Guarda foral desertor de la Comandancia de Vizcaya, y caso de ser habido le pondrán con las seguridades necesarias á disposicion de la Autoridad militar.

Burgos 22 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Media filiacion del Guarda foral Leoncio Muñoz Gil.

Hijo de Alvaro y de Justa, natural de Villasandino, provincia de Burgos, avecinado en su pueblo, estatura un metro 770 milímetros, señales: pelo

castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poblada, edad 52 años.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo participado el registrador de la mina de hierro titulada Felisa, sita en término de Miranda de Ebro, el abandono de la misma, he acordado declarar caducado dicho registro, y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al art. 65, párrafo 3.º de la ley de minas vigente.

Burgos 21 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 8 de Marzo de 1875.

Abierta la sesion á las 7 y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon y Velasco, dióse lectura del acta de la anterior de 5 de actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio de la Subcomision de esta provincia para la Exposicion Universal de Viena, trascribiendo otro del Excmo. Sr. Presidente de la Comision general Española, en que manifiesta la insuficiencia de la partida concedida por las Cortes para subvenir á los gastos de transporte de los objetos reunidos para dicho concurso y excita el celo de la Diputacion de esta provincia á fin de que facilite los que sean necesarios para llevar á su destino los productos que se hallan preparados en esta provincia, y la Comision teniendo en cuenta el espíritu que presidió al acuerdo de la Diputacion al conceder el anticipo de las 1000 pesetas que se facilitaron de fondos provinciales para atender á los mencionados gastos, y considerando que no existe en el presupuesto provincial partida alguna destinable á este servicio, acuerda que se esté á lo resuelto sobre el particular por la Diputacion provincial.

Accediendo á lo solicitado en este dia por el Diputado provincial D. Angel Aparacio á nombre del Ayunta-

miento de La Aguilera, se acordó suspender el apremio dirigido contra dicha corporacion para el pago de sus descubiertos por gastos provinciales por haber ingresado ya el primer trimestre y parte del segundo del presente año económico.

Asimismo se acordó acceder á la suspension solicitada por el Alcalde de Nava de Roa del apremio dirigido en el mismo concepto contra el Ayuntamiento que preside, en razon á que tambien ha satisfecho en la Depositaria subalterna de Aranda de Duero el primer trimestre y parte del segundo del presente año económico.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Quintanilla de la Mata remitiendo las reclamaciones presentadas contra el repartimiento general de aquella villa por varios vecinos de la misma; resultando que además de las cuotas que por razon de impuesto de consumos han sido asignadas á los vecinos, se ha exigido á los reclamantes D. Felix Labrador, D. Pablo Rodriguez y D. Simeon de Haro otras cuotas como expendedores de vino en dicha localidad, exigiéndose así un doble impuesto sobre los mismos artículos, pues que tambien han sido incluidos por separado en el encabezamiento individual como todos los demás vecinos, se acordó dejar sin efecto lo resuelto por el Ayuntamiento y la Junta sobre dicho particular y desestimar las reclamaciones en los demás puntos á que se refiere, en razon á que se hallan ajustadas á la ley las diferentes determinaciones tomadas para la organizacion de los ingresos en aquel término municipal.

Se acordó que quede sobre la mesa hasta la próxima sesion el expediente instruido á instancia de Francisco Romero y cinco vecinos mas de Torresandino quejándose contra el repartimiento general de aquel término.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pedro Argay, médico titular de la villa de Valluércanes solicitando que se le ampare hasta Diciembre del corriente año en el contrato que celebró con el Ayuntamiento de dicha villa en 30 de Noviembre de 1869 para el servicio facultativo de los habitantes de la misma: considerando que al concertarle las partes contratantes expresaron su intencion de ajustarse al Reglamento de Partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, segun el cual la duracion de los contratos de esta clase es de cuatro años: considerando que este es el punto concreto de la cuestion sometida al fallo de esta

Comision, se acordó acceder á la peticion del recurrente.

Se acordó prevenir al Administrador de la Casa provincial de Beneficencia que dicte las disposiciones oportunas para que á cada uno de los dos jóvenes acogidos dedicados á los trabajos del Campo práctico se les dé diariamente media racion mas de la que hasta ahora se les viene suministrando.

Con lo que se dió por terminada la sesion, siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 8 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria de quintas del dia 8 de Marzo de 1875.

Abierta la sesion á las 12 de su mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Velasco y Rincon, se procedió á resolver los asuntos pendientes, en la forma siguiente.

De conformidad con el dictámen de los facultativos que reconocieron en apelacion á Roman García Cejudo, quinto con el núm. 4 por el cupo de Villasur de Herreros en el reemplazo de 1872, se acordó declarar pendiente de observacion en Caja.

Suspendida la sesion á las 2 y media de la tarde, volvió á abrirse á las 7 de la noche y se continuó en la resolucion de las cuestiones pendientes, en la forma que á continuacion se expresa.

Castrillo del Val.—Felix Anton Rodriguez núm. 7. En sesion de 1.º del actual acordó esta Corporacion declarar pendiente de ampliacion de expediente en lo relativo á justificar la pobreza del padre y los auxilios que le presta el hijo y que compareciesen nuevamente en este dia ante la Comision.

Se presenta y se lee la informacion practicada á instancia de Simeon Anton padre del quinto y la contrainformacion instruida á instancia de Canuto Villanueva núm. 8 del sorteo.

De la certificacion del amillaramiento resulta que paga 45 pesetas de contribucion territorial; y de la tasacion de bienes, que el valor de su riqueza rústica y urbana asciende á 6442 pesetas 50 cénts. y la de muebles y semovientes á 1809.

Dióse tambien lectura á la certificacion expedida por el Jefe de la Administracion Económica de esta provincia en la que consta que el citado

Simeon Anton ha recibido en el año último como estanquero una utilidad líquida de 89 pesetas 52 céntimos.

La Comision en vista de todo acuerda desestimar la excepcion propuesta por Felix Anton Rodriguez y declararle soldado confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Villamartin de Villadiego.—Julian Fernandez núm. 1. En sesion de 15 de Diciembre último acordó esta Corporacion declararle soldado sin perjuicio de lo que resultase de la certificacion que presentara de existencia de su hermano en el Ejército y que ingresara en Caja con recurso pendiente.

Se lee en este acto un certificado expedido por el Jefe del Regimiento del Rey, 1.º de Lanceros de servicio en Cuba, en que consta que Norberto Fernandez, hermano del quinto, se halla sirviendo en dicho cuerpo como quinto por su pueblo en el reemplazo de 1870.

Los interesados de los números posteriores del sorteo declaran en este acto que el quinto Julian no tiene mas hermanos que el expresado Norberto y otro de edad de 14 años.

La Comision acuerda en su virtud declararle exento como comprendido en el art. 76 núm. 11 de la ley de reemplazos, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Valle de Valdevezana.—Juan Lopez Fernandez núm. 4. No habiendo comparecido este quinto en el dia de hoy para resolver la excepcion legal propuesta por el mismo, se acordó prevenir al Alcalde que comparezca el comisionado con el quinto para el dia 22 del actual á las 12 de su mañana.

Seguidamente se pasó á resolver en revision los expedientes que á continuacion se expresan.

San Martin de Rubiales.—Guillermo Peñaranda Esteban núm. 1 alegó ser hijo de viuda pobre. Vicente Esteban padre del núm. 8 pidió que lo justificase y el Ayuntamiento en vista de las diligencias practicadas le declaró exento, como comprendido en el art. 76 párrafo 2.º de la ley de reemplazos.

Se presenta y se lee en este acto la tasacion de bienes de Agueda Esteban, madre del quinto practicada por peritos nombrados por ambas partes de la que resulta que el producto líquido de los mismos asciende á 163 reales anuales.

El comisionado declara en este acto que la citada Agueda no tiene otro hijo varon, y la Comision le declara en su virtud exento, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Tadeo Esteban Orra núm. 2. Decla-

rado corto de talla ante el Ayuntamiento sin que nadie reclamase y medido hoy en caja ha resultado tener la de 1 metro 560 milímetros.

Su madre Maria Orra ha expuesto en este acto que es viuda pobre á quien el quinto ayuda á mantenerse, y que no alegó esta excepcion ante el Ayuntamiento por considerarlo innecesario en razon á que nadie reclamó contra la medicion de su hijo de la que resultó ser corto de talla.

La Comision considerando que la diferencia de dichos resultados ha podido ser debida al crecimiento natural del quinto Tadeo, atendida su edad y el tiempo trascurrido entre uno y otro acto, y teniendo en cuenta que los juicios de revision como extraordinarios deben referirse al estado en que se hallaban las cosas en el momento en que el Ayuntamiento falló sobre las exenciones, y no resultando demostrado que la corporacion municipal al hacer la declaracion de corto de talla en favor del mencionado Tadeo Esteban dejara de obrar con sujecion á lo prescrito por la ley, único caso en que podría revocarse su fallo en conformidad á lo que preceptúa el art. 88 párrafo 2.º de la ley de reemplazos, acuerda declararle exento confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Roman Cortés Esteban número 5 alegó ser hijo de viuda pobre y que está manteniendo á su madre y hermanos menores. El Ayuntamiento le declaró exento sin que reclamara nadie contra esta decision.

Se lee en este acto la partida de bautismo de Julian Cortés, hermano del quinto, en la que consta que nació el 7 de Enero de 1856, y el talon de la contribucion que paga su madre Cesárea por trimestre que es la de 6 pesetas 84 céntimos.

La Comision, en su virtud, acuerda declararle exento confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Cándido Martinez Cortés número 7 alegó tener á su padre inútil para el trabajo. El Ayuntamiento le declaró exento sin que nadie reclamara contra dicho fallo.

Reconocido en este dia ante esta Corporacion Julian Martinez, padre del quinto, ha sido declarado impedido para el trabajo.

Se presenta y se lee la tasacion de bienes y el certificado de la pension que disfruta, de cuyos documentos resulta que unida su pension á la renta forma una utilidad líquida de 606 rs. La Comision en su virtud acuerda declarar exento al quinto Cándido, con-

firmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Antonio Estéban Herizo núm. 8 tuvo ante el Ayuntamiento la talla de un metro 550 milímetros, y medido hoy en Caja ha resultado con la de un metro 560.

La Comision en su virtud acordó declararle exento por idénticas consideraciones que á Tadeo Esteban Orra número 2 del mismo cupo y reemplazo.

Junta de Puentevedy.—Eugenio Saiz Varona número 1 expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre. El Ayuntamiento le declaró exento sin que nadie reclamara contra dicho fallo.

Se lee en este acto la informacion practicada á instancia de Atanasio Saiz, padre del quinto, y el talon de contribucion del que aparece que paga una peseta 42 céntimos por trimestre.

La Comision en vista de todo acuerda declarar exento al Eugenio Saiz, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Tomás Perez Rodriguez número 2 alegó ser hijo único, para los efectos de la ley, de viuda pobre. El Ayuntamiento le declaró exento sin que nadie reclamara contra dicho fallo.

Se lee la informacion practicada á instancia de la madre del quinto y un recibo talonario del que aparece que paga una peseta 14 céntimos por trimestre de contribucion territorial. La Comision en su virtud acuerda declararle exento confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Celestino Gomez Guerra número 4 expuso tener un hermano en el ejército. El Ayuntamiento le declaró exento.

Se lee un certificado expedido por el Jefe del Regimiento de infanteria de Bailen en 8 de Junio de 1872, en el que consta que Benigno Gomez Guerra, hermano del Celestino, sirve en el primer Batallon de dicho cuerpo como quinto de 1869. La Comision acuerda pedir nueva certificacion de existencia del citado Benigno Gomez con relacion al dia 23 de Noviembre de 1872.

Pesquera de Ebro.—Florentino Martinez Valdivielso número 2 expuso que mantiene á sus hermanos menores de edad. El Ayuntamiento le declaró exento sin que nadie reclamara contra esta decision. Se lee en este acto la informacion instruida á instancia del quinto y la certificacion del amillaramiento, de la que aparece que su difunto padre Tiburcio Martinez pagaba en el corriente año económico de contribucion territorial 46 pesetas, y la tasacion de bienes que asciende en ven-

ta á 1675 pesetas 25 céntimos y en renta 152 pesetas 5 céntimos.

Se leen así bien las partidas de bautismo de las tres hermanas del quinto de las que resulta que son menores de 17 años; y la Comision en vista de todo acordó declarar exento al quinto Florentino, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Remigio Huidobro número 3. El Alcalde participa que no ha podido presentarse por estar en Asturias.

Alejo Huidobro, hermano del quinto, alegó que este era hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene. El Ayuntamiento le declaró exento en vista de la informacion practicada, partida de bautismo del padre que nació en 1808, certificacion del amillaramiento y tasacion pericial de los bienes del mismo; y la Comision en su virtud confirma dicho fallo declarándole exento.

Valle de Valdeleiteja.—Isidro Hidalgo Palomar, núm. 1. Su madre Teresa alegó ser viuda y que el quinto la ayudaba á mantenerse. El Ayuntamiento le declaró exento.

Se lee la informacion practicada á instancia de la citada Teresa, de la que resulta que no tiene mas que otro hijo llamado Angel de 16 años y que no podría mantenerse sin el auxilio del quinto.

Se lee asimismo la tasacion de sus bienes, de la que resulta que su renta líquida asciende á 115 pesetas, apareciendo del amillaramiento que paga por contribucion territorial dicha Teresa 4 pesetas 50 céntimos al trimestre.

Así bien se lee la partida de bautismo del hermano del quinto Angel Hidalgo, que nació en 1.º de Marzo de 1857, y la Comision en vista de todo acuerda declararle exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Pedro de la Canal, núm. 3, expuso tener otro hermano sirviendo en el Ejército. El Ayuntamiento le declaró exento en vista de una certificacion expedida en 28 de Noviembre de 1872, en que se acredita que Frutos de la Canal, hermano del Pedro, se halla sirviendo en el Regimiento Infanteria de Sevilla, como quinto de 1869.

La Comision acuerda declararle pendiente de justificacion de la pobreza del padre, así como que el otro hijo casado no puede prestarle auxilio alguno, y que comparezca de nuevo ante la misma el dia 22 del actual á las 12 de su mañana.

Cubillos del Rojo.—Manuel Rojo Gonzalez, núm. 5. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. El Ayunta-

miento, previa justificación, le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decisión.

Se lee la tasación de los bienes del padre Alejandro Rojo que valen en venta 1665 pesetas 50 céntimos.

Reconocido el Alejandro ante la Comisión ha sido declarado impedido para el trabajo.

El comisionado del Ayuntamiento declara en este acto que el repetido Alejandro no tiene mas hijos varones, y que el quinto vive con su padre.

La Comisión en su virtud le declara pendiente de ampliación de expediente justificativo para acreditar la pobreza del padre y que el quinto le ayuda á mantenerse, debiendo presentar certificado del amillaramiento de sus bienes, y que comparezcan de nuevo el día 22 del corriente á las 12 de su mañana.

Tuvilla del Agua.—Florencio Uriona é Hidalgo, núm. 2. Su padre expuso que tenía otro hermano en el Ejército. El Ayuntamiento le declaró soldado por no haber presentado certificado de existencia de su hermano, pero habiendo llegado con posterioridad dicho documento expedido con fecha 28 de Noviembre último por el Jefe del Regimiento Caballería de Sagunto, en que se acreditaba que Domingo Uriona, hermano del quinto, sirve en dicho cuerpo como quinto de 1869, le declaró exento.

La Comisión, en vista de dicho documento, le declaró también exento, confirmando el fallo de la Corporación municipal.

Burgos.—Se acuerda que cubra plaza por el cupo de esta ciudad Tomás Páramo Velasco, quinto número 67 del reemplazo de 1872 por haberse acreditado que sirve como voluntario en el Batallón cazadores el Rayo perteneciente al ejército de Cuba, y que se dé de baja á Jorge García Carrasco, número 145 del mismo cupo y reemplazo.

Diose lectura del certificado expedido por el Capellán párroco castrense del Batallón cazadores de San Quintín en que consta que Anselmo Oliva Tobar, soldado de aquel cuerpo y quinto número 154 del cupo de esta Capital en el reemplazo de 1872, falleció en 29 de Noviembre de 1870, y la Comisión quedó enterada.

Miranda de Ebro.—Se acordó que cubran plaza por el cupo de dicho pueblo Francisco San Martín Cabañas, quinto número 7 del cupo de dicha villa en el reemplazo de 1872 por haberse acreditado que sirve como voluntario en el Batallón cazadores expediciona-

rio de Andalucía perteneciente al ejército de Cuba, y que se dé de baja á Eduardo Ferrer Ortiz número 19 del mismo cupo y reemplazo.

Se acordó que se dé traslado á la Comisión provincial de Tarragona del oficio en que el Sr. Gobernador civil interino de esta provincia participa con esta fecha que no existe en el Correccional de esta ciudad confinado alguno con el nombre de Vicente Llop Roig, y si uno llamado Vicente Llopis Arasay, de edad de 50 años.

Con lo que se dió por terminada la sesión siendo las nueve y media de la noche.

Burgos 8 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesión extraordinaria de quintas del día 10 de Marzo de 1875.

Abierta á las doce del día por el Sr. D. Cayetano Lerena Vicepresidente de la Corporación, con asistencia de los Sres. Barrera, Velasco y Rincón, se acordó admitir la redención á metálico hecha por Felix Anton Rodriguez, quinto con el número 7 por el cupo de Casirillo del Val en el último reemplazo, y que en su consecuencia se le dé de baja en el Ejército.

Con lo que se levantó la sesión.

Burgos 10 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á tres gitanos y dos gitanas, cuyas señas se expresan á continuación, para que en término de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de ganados y lesiones causadas á Pedro Adelino y su hermana Rafaela, vecinos del pueblo de Cabañas de Esgueba, con apercibimiento que de no comparecer en el plazo prefijado se sustanciará en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Lic. Alejandro Martín.—Por su Mandado, Joaquín Martínez.

Señas de los gitanos.

Uno como de diez y ocho años, estatura regular, vestido de pantalón blanco remontado de pana negra, gorra negra de astracán, calzado de zapatos.

Otro como de cinco pies dos pulgadas de alto, moreno, gorra de pelo, pantalón blanco, también remontado de pana negra, chaqueta astracán en buen uso, calzado de zapatos negros, como de treinta años de edad.

Otro como de cuarenta años, estatura regular, chaqueta de pelo muy usada, pantalón rayado atabacado, pañuelo de seda entre amarillo á la cabeza.

Dos mujeres vestidas de luto, la una sin camisa, color moreno.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lic. D. Evaristo Calderón, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Ruperto Blanco, D. Lorenzo Camarero, este natural de Quintanar de la Sierra, y otros hasta el número de treinta que en diferentes pueblos de este partido se presentaron á primeros del corriente mes armados de trabucos y carabinas exigiendo raciones en sentido carlista, para que en término de treinta días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que se les hacen en la causa que contra ellos se sigue por el delito de rebelión, á los que se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo se procederá en las actuaciones con arreglo á derecho, declarándoles rebeldes, encargando su captura á las autoridades y agentes judiciales y remitiéndolos á estas cárceles.

Dado en Salas de los Infantes á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Calderón.—P. M. de S. Sría., Manuel Gonzalo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento popular de Robredo Temiño.

Este Ayuntamiento en sesión de 26 de Enero último ha ratificado el padrón de almas de este distrito y ha acordado que de dos secciones en que se halla

dividido para las elecciones que ocurran para Diputados á Cortes, provinciales y municipales, se tenga por primera Temiño y segunda Robledo, por resultar con exceso mayor número de electores y almas en el primero.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los habitantes del mismo, conforme con lo dispuesto en el artículo 57 de la ley municipal.

Robredo Temiño 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Nicolás de Miguel.

Alcaldía popular de Mazuelo de Muño.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante el Presidente del Ayuntamiento en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañando á la exposición los documentos que acrediten su buena conducta y aptitud que previene la ley municipal vigente.

Mazuelo de Muño y Marzo 19 de 1875.—Tiburcio Benito.

Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Debiendo adquirirse pantalones grance, polainas, gorras de cuartel, morrales y vestidos de rancho, se invita á los maestros sastres para que el miércoles 2 de Abril á las doce y media se presenten en casa del Sr. Coronel con tipos y precios en pliego cerrado, para que la junta acuerde lo conveniente.—El Capitán de vestuario, Mancebo.

Anuncios particulares.

Los socios de la mina «Cúspide» que no hayan satisfecho el dividendo acordado en Junta celebrada en 4 de Diciembre del año próximo pasado, se servirán verificarlo á la mayor brevedad, pues de no hacerlo se procederá al cumplimiento de lo estipulado en la condición 15 de la escritura de Sociedad, parándoles el perjuicio consiguiente.

Burgos 24 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Pascual Escudero.